

**CIRCULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SOBRE LA
CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN
TODOS LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
CURSO 2010/2011**

I.- INTRODUCCIÓN

Iniciado el curso escolar, y de acuerdo con la normativa aplicable, deberá llevarse a cabo durante el primer trimestre del mismo el proceso electoral para la renovación o constitución de los consejos escolares en los centros que deban proceder a su renovación y en aquellos que hayan iniciado su funcionamiento en el presente curso escolar, ya sean por ser de nueva creación o como resultado de una integración -fusión o de un desdoblamiento-desglose de otros ya existentes. Asimismo deberán proceder a la actualización de su consejo escolar, los colegios de Educación Infantil y Primaria autorizados a impartir Educación Secundaria Obligatoria por primera vez a partir del presente curso.

El proceso electoral de los consejos escolares afecta de igual modo a los centros privados sostenidos con fondos públicos para las enseñanzas que se hallen en los mismos supuestos de constitución o renovación que los centros públicos, ya sea por haber finalizado el período de mandato o por constituir por primera vez el consejo escolar.

El proceso electoral se regirá por los reglamentos que regulan la composición y funcionamiento de los consejos escolares, que se relacionan a continuación, así como por las disposiciones que los desarrollan:

- X El *Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero).*

- X El *Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 21 de febrero).*

- X La *Orden de 28 de febrero de 1996, (BOE de 5 de marzo), por la que se regula la elección de los consejos escolares y órganos unipersonales de gobierno de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.* En dicha Orden, se fija el período de elección en la segunda quincena de noviembre y se establece el procedimiento para su desarrollo.

- X La *Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, sobre elecciones y constitución de los consejos escolares de los centros de la Red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 22 de noviembre), modificada por la Orden 1613/1999, de 26 de julio, que regula el proceso electoral de los consejos escolares tanto para las Escuelas como para las Casas de niños (BOCM de 3 de agosto).*

- X La Orden de 9 de octubre de 1996 (BOE de 7 de noviembre), sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera, 4. de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- X Las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula, con carácter provisional, la lección de representantes para los Consejos Escolares de Centro en los Centros Específicos de Educación Especial de 22 de octubre de 1996 .
- X El *Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987)*, modificado por el *Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre)*, para los centros públicos de enseñanzas artísticas y el *Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre (BOE de 8 de septiembre)*, para las escuelas oficiales de idiomas.
- X *La Orden 3956/2006 de 13 de julio del Consejero de Educación, por la que se autoriza a determinados colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir E.S.O., y se dan instrucciones para la aplicación en ellos de la normativa de organización y funcionamiento de centros docentes, (BOCM de 31 de julio).*
- X *La Orden 501/2000, de 23 de febrero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de Centros en los centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Comunidad de Madrid(BOCM de 29 de marzo).*

Atendiendo a las peculiaridades de las **escuelas infantiles y casas de niños**, se acompañan orientaciones complementarias sobre sus consejos escolares, a la presente circular como **ANEXOS I y II**.

II.- CENTROS DOCENTES QUE DEBEN RENOVAR O CONSTITUIR SU CONSEJO ESCOLAR

1. CENTROS PÚBLICOS

1.1. Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios de Educación Especial, Escuelas Infantiles públicas de Segundo Ciclo e Institutos de Educación Secundaria.

- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que constituyeron por primera vez el consejo escolar y que, por tanto, deberán renovar la primera mitad de sus miembros
- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que renovaron por última vez su consejo escolar y que, por tanto, deberán renovar la mitad que corresponda de sus miembros.

- Centros que, por ser de nueva creación, se hayan puesto en funcionamiento en el curso 2010/2011 y, por tanto, deben proceder a su constitución mediante la elección completa del consejo escolar. En este caso, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez, teniendo en cuenta el número de unidades que existan en el centro educativo según marque, en cada caso, la normativa vigente. Los nuevos centros que resulten de un proceso de desdoblamiento-desglose o de una integración-fusión, se considerarán, a estos efectos, como de nueva creación por lo que deberán proceder igualmente a la elección completa del consejo escolar.

- Aquellos otros centros en que existan vacantes en la totalidad de los representantes de un sector del consejo escolar. Se celebrarán elecciones para cubrir las vacantes de ese sector. En este caso los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de los miembros del sector del consejo a los que sustituyen.

- Colegios de Educación Infantil y Primaria que al comienzo del presente curso escolar hayan sido autorizados por primera vez a impartir la Educación Secundaria Obligatoria. La composición del Consejo Escolar de estos centros se regulará por lo previsto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria para centros de doce o más unidades.

- En los Centros de Educación Especial, se tendrá en consideración en la composición de los miembros del Consejo Escolar la siguiente peculiaridad en el apartado de los representantes del personal de administración y servicios:

Personal de atención educativa complementaria

Personal de administración y servicios

- Se entiende por personal de atención educativa complementaria al conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

- Se entiende por personal de administración y servicios al conjunto de profesionales que desempeñan su trabajo en el centro sin tener actuación educativa directa con los alumnos de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

El número de representantes del personal aludido será el siguiente:

a) Un representante del personal de atención educativa complementaria cuando su número sea inferior a diez personas, o dos representantes cuando sea diez o más.

b) Un representante o dos del personal de administración y servicios, en los mismos supuestos que el anterior

1.2. Escuelas infantiles públicas de primer y segundo ciclo de educación infantil

- Escuelas Infantiles que han de renovar su consejo escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos sus miembros.
- Escuelas Infantiles de nueva creación, que aún no tienen constituido su consejo escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2010, deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el consejo escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2011.
- Aquellas otras Escuelas Infantiles que tengan vacantes en algún sector. Éstas realizarán la elección del sector correspondiente para cubrir las vacantes, de acuerdo al artículo 11 de la citada Orden 1613/1999. Para ello, deberán adecuarse las presentes instrucciones al sector correspondiente: representantes del equipo educativo, representantes de los padres o representantes del personal de administración y servicios.

1.3. Casas de niños

- Casas de niños que han de renovar su consejo escolar por haber transcurrido el periodo de dos años para el que fueron elegidos los miembros del anterior consejo escolar.
- Casas de niños de nueva creación, que aún no tienen constituido su consejo escolar. En el caso de centros que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de noviembre de 2010, deberán adaptar el calendario electoral, de manera que el consejo escolar esté constituido con anterioridad al mes de mayo de 2011.
- Aquellas otras casas de niños que realizaron elecciones a consejo escolar en el curso 2009/2010, de acuerdo con la Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, y que tengan que sustituir a alguno de sus miembros por haber causado baja en el centro. Se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 141 de la Orden: el representante será sustituido por el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. Si no existiera ningún candidato más o éste también hubiera causado baja en el centro, se realizaría una nueva convocatoria en el sector correspondiente pero sólo para cubrir la vacante, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Orden 1613/1999.

1.4. Centros públicos de enseñanzas artísticas y escuelas oficiales de idiomas

Los centros públicos de enseñanzas artísticas y las escuelas oficiales de idiomas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su consejo escolar en el curso 2008/2009, deberán proceder a la renovación de sus consejos escolares, mediante la elección de aquellos miembros que corresponda. También deberán celebrar elecciones para constituir su consejo escolar en su totalidad, aquellos centros de enseñanzas artísticas y

escuelas oficiales de idiomas que comiencen su funcionamiento, por ser de nueva creación.

Los órganos de gobierno de estos centros se encuentran regulados por el *Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre*, modificado por el *Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre*, para los centros públicos de enseñanzas artísticas y el *Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre*, para las escuelas oficiales de idiomas.

1.5. Centros de Educación de Personas Adultas.

Los centros de Educación de Personas Adultas en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su consejo escolar en el curso 2008/2009, deberán proceder a la renovación de sus consejos de centros. También deberán celebrar elecciones para constituir su consejo escolar en su totalidad, aquellos centros que comiencen su funcionamiento por ser de nueva creación.

En los Centros de Educación de Personas Adultas con sede en los establecimientos penitenciarios se ajustará, además, a lo establecido en la Orden 4274/2003, de 29 de julio, en su artículo 2. apartados 3 y 4.

Con objeto de armonizar en el tiempo los procesos electorales en todos los centros públicos, se autoriza con carácter excepcional el calendario orientativo que se adjunta.

Deberán remitirse, en un plazo de 15 días una vez constituido el Consejo de centro, a las Direcciones de Área Territoriales correspondientes, copia de todas las Actas de los distintos actos electorales del proceso, que se extenderán una vez efectuado el escrutinio.

2. CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

2.1 Normativa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha dado una nueva redacción al artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificando el número y composición de miembros de los consejos escolares de los centros concertados.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006 mantiene la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la misma en tanto en cuanto no se aprueben las nuevas disposiciones que la desarrollen. Está pendiente de desarrollo por el Gobierno de la nación lo previsto en el artículo 116.3 de la misma Ley Orgánica 2/2006 sobre los aspectos básicos de los conciertos educativos, entre ellos la constitución del consejo escolar de los centros concertados. Hasta que el Gobierno de la nación regule dichos aspectos, procede mantener plenamente en vigor la normativa anterior.

Por todo ello, la constitución o renovación de los consejos escolares de estos centros continúa rigiéndose por la citada *Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados*, hasta que se produzca su modificación.

En el caso de constitución del consejo escolar por primera vez, se procederá a la elección de todos los miembros de cada sector. En caso de renovación, se hará de acuerdo con la Orden señalada, renovándose la mitad que corresponda del consejo escolar.

2.2. Centros privados de primer y/o segundo ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos

Deberán proceder a constituir el consejo escolar los centros privados de primer y/o segundo ciclo de educación infantil que sean sostenidos con fondos públicos por primera vez en el curso 2010/2011.

Asimismo, aquellos centros en los que hayan transcurrido dos años desde que se constituyeron por primera vez o que renovaron su consejo escolar, deberán proceder a su renovación mediante la elección de los miembros que corresponda.

Finalmente, aquellos otros centros que tengan vacantes en su consejo escolar y no puedan ser cubiertas por sustitución, con los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas antes de producirse esas vacantes, también deberá realizarse el proceso electoral en el sector correspondiente, con objeto de cubrir esas vacantes.

2.2.1 Centros privados que tienen sólo convenido el primer ciclo, o sólo concertado el segundo ciclo

Hasta tanto no se desarrolle una normativa específica, será de aplicación lo establecido por la Orden de 9 de octubre de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, en desarrollo de la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, (BOE 7-11-1996), con las siguientes salvedades:

* El consejo escolar estará constituido por:

- El director,
- Dos representantes del titular del centro.
- Dos representantes del personal docente.
- Dos representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

* El mandato del consejo escolar será de dos años, y no habrá renovaciones parciales.

* El derecho a elegir y ser elegido lo ostentará el personal docente, con la titulación o habilitación adecuada, que imparta docencia en el primer/segundo ciclo de Educación Infantil, bien como tutor o como apoyo.

* El proceso electoral deberá realizarse durante el primer trimestre del curso escolar.

2.2.2. Centros que tienen convenido el primer ciclo y concertado el segundo ciclo

Estos centros tendrán un único consejo escolar, con la misma composición indicada en el apartado 2.2.1. si el total de unidades autorizadas del centro es inferior a seis unidades.

En el caso de que el total de unidades autorizadas sea seis o más, el consejo escolar estará constituido por:

- El director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Tres representantes del personal docente.
- Tres representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios.

No obstante, aquellos centros con seis o más unidades que tengan ya constituido su consejo escolar, conforme el número de miembros establecido en el apartado anterior, deberán adecuarse a la nueva composición cuando se proceda a la renovación del mismo según el calendario.

Para estos centros resulta también de aplicación lo indicado en el apartado anterior sobre la vigencia del consejo escolar, el personal docente (tanto del primer como del segundo ciclo), y las fechas del proceso electoral.

2.3.-Informe de las Direcciones de Área Territorial sobre los centros concertados.

Antes del 15 de enero de 2011, las Direcciones de Área Territorial informarán a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación sobre los resultados del desarrollo de los procesos electorales en los centros concertados, incluyendo en su informe los siguientes aspectos:

- a) Nº de centros concertados a los que les corresponde realizar elecciones a consejo escolar en 2010-2011.
- b) Nº de centros concertados que han realizado elecciones a consejo escolar

- a.1) N° de centros de nueva construcción
- a.2) N° de centros de renovación parcial
- a.3) N° de centros con la totalidad de vacantes de algún sector del consejo escolar

c) N° de centros concertados que tras la finalización del proceso electoral han constituido adecuadamente el consejo escolar.

d) Relación de centros concertados que no han constituido adecuadamente el consejo escolar y motivo por el cual no se ha constituido.

III.-CALENDARIO ORIENTATIVO

<u>FECHA</u>	<u>ACTIVIDADES</u>
4 Hasta el 22 de octubre	Sorteo de los componentes de la Junta Electoral. Elaboración del censo electoral.
4 25 de octubre	Constitución de la Junta Electoral.
4 Del 26 al 29 de octubre	Aprobación del censo electoral. Publicación del censo electoral provisional y fijación del período de reclamaciones. Publicación del censo electoral definitivo. Fijación del calendario electoral. Apertura presentación candidaturas.
4 Del 2 al 5 de noviembre	Fin del plazo de presentación candidaturas. Publicación listas provisionales candidatos. Apertura del plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional candidatos.
4 12 de noviembre	Fin del plazo reclamaciones lista provisional de candidatos.
4 16 de Noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos.
4 Del 17 al 19 de Noviembre	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las elecciones.
4 Hasta 29 de Noviembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
4 3 de Diciembre	Constitución del consejo escolar.
4 15 de Diciembre	Comunicación a la Dirección del Área Territorial de la constitución del consejo escolar.

IV.- FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA RED

En la web *madrid.org/consejeria de educacion/viceconsejeria de educacion/planes y actuaciones*, se encuentran disponibles los formularios correspondientes a las distintas fases del proceso electoral, para uso de todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 4 de octubre de 2010
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Alicia Delibes Liniers